

EJÉRCITO DE CHILE
COMANDO DE BIENESTAR
Jefatura PAF

N° 01336

BOLETÍN DE INGRESO

Requí de: Señor Agrícola Juan

la cantidad de: cuatro millones, ochocientos
ochenta y cinco mil
para ingresar a: CT. 201500 CC. 1100000083

Asignación de terreno \$ _____
Hipoteca de Banco \$ _____
49 Cuota 2015: \$ _____
- 3,125.000 \$ 390.844
- 20,224.000 \$ 2.107.592

Duplicado

TOTAL \$ 2.498.436

Santiago, 4 de enero de 2016

INGRESO CON:	
Ch/N°	<u>1012</u>
Efectivo	_____
Banco	<u>B.C.</u>

ANGELA MORALES ARAVENA
ECP. Administrador Público
Asesor de Ejecución PAF

EJÉRCITO DE CHILE
COMANDO DE BIENESTAR
Jefatura Administración PAF

EJEMPLAR N° 3/3 / HOJA N° 1/6

Aprueba contrato suscrito entre el
Comando de Bienestar (ex CAAE) y
don Juan Carlos Toy Peralta.

JEF ADM PAF EXENTA (P) N° 4193/41 / SANTIAGO, 23 OCT. 2014

RESOLUCIÓN EXENTA DEL JEFE DE LA JEFATURA PAF.

VISTOS:

1. Lo dispuesto en el artículo 9° del D.F.L. N° 1/19.653, que “Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”.
2. Lo dispuesto en los artículos 1°, 2° y 3° de la Ley N° 18.712, de 1988, que “Aprueba Nuevo Estatuto de los Servicios de Bienestar Social de las Fuerzas Armadas”.
3. Lo dispuesto en la Ley 19.880 que establece “Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”.
4. Lo dispuesto en la Ley N° 10.336, Orgánica de la Contraloría General de la República.
5. Lo establecido en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.
6. Contrato celebrado entre el Comando de Bienestar (ex CAAE) y don Juan Carlos Toy Peralta, de 16.FEB.2010.
7. La resolución COB DAJ EXENTA (P) N°4182/833, de 03.FEB.2014, que delega facultades que indica en el Jefe de la Jefatura de Administración del Patrimonio.

CONSIDERANDO:

- a. Que, el Comando de Bienestar, en su calidad de Servicio de Bienestar Social del Ejército, tiene por finalidad proporcionar al personal de la Institución las prestaciones que tiendan a promover una adecuada calidad de vida que contribuya a su bienestar y al de sus familias.

- b. Que, por contrato de N°6 de “Vistos”, el Comando de Bienestar (ex CAAE) celebró un contrato con don Juan Carlos Toy Peralta, para que en un retazo de terreno de la hijuela Cuarta “ El Huique”, Hacienda San José del Carmen, situado en la Comuna de palmilla, VI Región, del libertador Bernardo O’Higgins, destinado a cultivo de cereales, alfalfa, chacras u hortalizas.
- c. Que, en el año 2011 se crea la Jefatura de Administración del Patrimonio de Afectación Fiscal, dependiente del Comando de Bienestar, la que tiene como finalidad administrar y catastrar los inmuebles pertenecientes al PAF-COB en todo el territorio nacional.
- d. Que, en cumplimiento de lo anterior, se ha verificado que los contratos antes indicados no cuentan con la correspondiente resolución aprobatoria, lo que necesariamente debe ser subsanado, no afectando los derechos y obligaciones establecidos para las partes, ya que han sido cumplidos durante todo el tiempo intermedio.

RESUELVO:

1. Apruébese el contrato de arriendo celebrado entre el Comando de Bienestar (ex CAAE) y don Juan Carlos Toy Peralta, de 16.FEB.2010, conforme al siguiente texto:

CONTRATO DE MEDIERIA AGRÍCOLA
ENTRE EL
COMANDO DE APOYO ADMINISTRATIVO DEL EJÉRCITO
Y
JUAN CARLOS TOY PERALTA

En Santiago de Chile, a dieciséis días del mes de febrero de dos mil diez comparecen don JORGE FUENZALIDA PEZZI, chileno, casado, General de Brigada, cedula nacional de identidad N° 6.523.607-9, Comandante del Comando de Apoyo Administrativo del Ejército, en representación del Museo “San José del Carmen de Huique que”, con domicilio en Avenida Libertador Bernardo O’Higgins N°260, 7° piso, Comuna de Santiago, en adelante “El Cedente” , y don JUAN CARLOS TOY PERALTA, cedula nacional de identidad N° 12.332.479-K chileno, casado, agricultor, domiciliado en sector Lihueimo S/N Comuna de Palmilla , VI Región , en delante “El Mediero”, ambos mayores de edad , quienes exponen que han convenido en el siguiente Contrato de Mediería Agrícola:

PRIMERO: El Comando de Apoyo administrativo del Ejército, en su calidad de Servicio de Bienestar social del Ejército, ha adquirido por destinación y posterior asignación a su patrimonio de afectación fiscal, el predio fiscal denominado porción de la hijuela Cuarta “ El Huique”, Hacienda San José del Carmen , situado en la Comuna de palmilla, VI Región, del libertador Bernardo O’Higgins, correspondiente a los lotes individualizados en el plano N° VI-2-1182 GR, , del Ministerio de Bienes Nacionales y que son los siguientes: Lote I-1 de 4,3 Hás.; Lote I-2 de 2,67 Hás.; Lote F-2 de 0,93 Hás.; Lote G-1 de 5,18 H’as.; Lote H de

3,38 Hás.: Lote D de 2,49 Hás.; Lote C de 3,56 Hás.; y del Lote B de 0,5 Hás., lo que suma una superficie total de 23,01 Hás, según da cuenta la Resolución CJE. CAAE. (R) N° 241 de 03 de enero de 1991, tomando posesión física y material del mismo con fecha 08 de junio de 1994, mediante acta de Entrega del comando de Ingenieros del Ejército.

SEGUNDO: En este acto y por el presente contrato, el Comando de Apoyo Administrativo, debidamente representado, entrega en Mediería a don JUAN CARLOS TOY PERALTA, el terreno individualizado en la cláusula anterior, de una superficie de 23,01 hectáreas, señaladas en el plano adjunto; que suscriben ambas partes y que forman parte integrante del contrato, con el objeto de ser destinadas a cultivo de cereales, alfalfa, chacras u hortalizas.

TERCERO: El “Cedente” se compromete y obliga a aportar lo siguiente:

- a) La superficie de 23,01 hectáreas, terreno que se entrega en las condiciones que actualmente se encuentra, las que son conocidas y aceptadas por el “Mediero”.
- b) Agua de riego de los canales “El Huique” y “Las Trancas”, conforme a los derechos de agua que dispone el predio.

En el Caso de efectuar la entrega del terreno individualizado en la cláusula primera del presente contrato, deberá levantarse un Acta, que deberá señalar detalladamente las características del mismo

CUARTO: Por el presente contrato, el “Mediero” se compromete y obliga a:

- a) Destinar el terreno materia del presente contrato al uso exclusivo de la explotación agrícola de cereales, alfalfa, chacras u hortalizas.
- b) Ejecutar la explotación en forma personal.
- c) Aportar las herramientas, implementos y maquinarias necesarias para ejecutar una adecuada explotación de los terrenos.
- d) aportar el trabajo de las personas que seas necesarias para el normal y eficiente desarrollo de las faenas, siendo de su cargo exclusivo el pago de las respectivas remuneraciones, imposiciones o cotizaciones previsionales retención del impuesto único de 2ª categoría a los trabajadores agrícolas cuando procediere y todas las demás obligaciones laborales que sean pertinentes.
Las partes dejan expresa constancia que las relaciones laborales entre el “Mediero” y sus trabajadores, son absolutamente inoponibles al “Cedente”.
- e) Pagar, anualmente, los derechos de agua del predio ante Asociación de Canalistas “Canal El Huique- Las Trancas Ltda.”.
- f) El cumplimiento cabal de todas las disposiciones contractuales , legales y reglamentarias relacionadas con la protección y conservación de recursos naturales, con respecto los existentes dentro del terreno objeto del contrato y de todos aquellos que sirvan para su explotación.
- g) Realizar la limpieza permanente de acequias de regadío.

- h) Indemnizar los perjuicios producidos por el “Mediero”, en la propiedad en mediería o cualquiera de sus dependencias, cuyo monto será calculado por el “Cedente”.

QUINTO: La producción que se obtenga por la explotación de los terrenos objeto del presente contrato, será en su totalidad en beneficio del “Mediero”, quien pagará anualmente al “Cedente” una suma fija en Unidades de Fomento, de lo cual se deja constancia en la cláusula décima del presente instrumento. Asimismo, las pérdidas ocasionadas por caso fortuito o fuerza mayor, como por una mala explotación del predio serán de cargo exclusivo del “Mediero”.

Con todo, las obras incorporados al predio objeto del presente contrato, tales como la nivelación de suelo, aradura, incorporación caña, enmienda de Cal y fósforo despedrado, destronque, arreglo de cercos, reparación de marcos partidores recuperación de canales de regadío, y demás obras que cedan a favor del predio serán consideradas en beneficio de este y permanecerán en el aún después de terminado el presente contrato.

SEXTO: Se deja expresa constancia que cualquier gasto necesario para efectuar la explotación del predio y que no constituya uno de los aportes obligados anteriormente mencionados, será de cargo exclusivo del “Mediero”.

SEPTIMO: El “Cedente” tendrá derecho a visitar periódicamente el predio entregado en mediería, sin previo aviso, a objeto de evaluar la forma en que se desarrolla el manejo y explotación del terreno por parte del “mediero”

OCTAVO: El “Cedente” no tendrá durante la vigencia del contrato responsabilidad alguna por accidente o siniestros que pudiesen afectar al “Mediero”, trabajadores o bienes que se encuentren en el predio materia de la mediería.

De igual modo no le corresponderá ninguna responsabilidad ante alguna situación de riesgos o pérdidas que afecten a los cultivos del predio, por motivos como fenómenos climáticos, inundaciones, siniestros perjuicios de terceros, etc.

NOVENO: El presente contrato tendrá una vigencia de seis años calendario, esta es, desde el 08 de febrero de 2010 al 08 de febrero de 2016. La renovación de esta deberá celebrarse mediante un nuevo contrato. El plazo de seis años de vigencia, se ha fijado en atención al beneficio que otorga el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), para contratos de esta naturaleza, requiriendo para la obtención de beneficio que el contrato agrícola sea por un periodo no menos al plazo asignado a este contrato.

Se deja constancia que le “Mediero” presenta un certificado que lo acredita califica para optar al beneficio otorgado por el SAG, el cual se adjunta y que forma parte integrante de este contrato.

DÉCIMO: El precio de la mediería será la suma de ~~284~~ UF anuales (doscientos ochenta y cuatro unidades de fomento), equivalentes en moneda nacional al día de su pago efectivo. Esa cantidad será pagada por el “Mediero”, en este primer año en tres cuotas iguales y sucesivas de noventa y cuatro coma sesenta y seis unidades de

fomento cada una, pagadera la primera de ellas antes del 30 de enero, la segunda antes del 28 de febrero y la tercera antes del 30 de marzo del año e curso. A partir del año 2011, la cuota anual correspondiente al precio de la mediería será pagada mediante un solo documento que deberá tener vencimiento dentro de los primeros cinco días del mes de febrero de cada año. Los pagos se podrán efectuar mediante cheque nominativo y cruzado a nombre del Comando de Apoyo Administrativo del Ejército, los que se girarán y entregarán por anticipado.

El Lugar de pago de la mediería será el dominio del “cedente”, ubicado en Avenida Libertador Bernardo O’Higgins N° 260, 3° piso, Departamento de Finanzas, renta que deberá ingresarse al Centro de Costo N° 1100080083 “ Patrimonio Histórico y Cultural- Museo El Huique”.

DÉCIMO PRIMERO: El “Mediero” no podrá dar en submediería a terceros todo o parte de los terrenos objeto del presente contrato o ceder su derecho o ceder la tenencia total o parcial de los terrenos, o introducir mejoras en el predio sin autorización previa y por escrito del “Cedente”, exceptuando la obligación de delimitar con cercos (polines y alambres) el terreno en cuestión, elementos con cargo al mediero.

DÉCIMO SEGUNO: Todas las mejoras introducidas en el predio, quedarán en beneficio de este, sin costo alguno para el Comando.

DÉCIMO TERCERO: Este contrato terminará anticipadamente por las causales comunes de terminación de los contratos y en especial por las siguientes:

- a) Por pérdida o término de la destinación física de los terrenos cedidos en mediería.
- b) Por fallecimiento o imposibilidad física o mental del “mediero”.
Las partes dejan expresa constancia que este contrato no continuará con los sucesores del “Mediero”.
- c) Por acuerdo de las partes.
- d) Si el mediero infringe alguna de las disposiciones contractuales, en especial las contenidas en las cláusulas cuarta, décima y décimo primera del presente contrato, en particular destinar el total o parte del predio a explotar de ganado.
- e) Si el “Mediero” abandona los terrenos o realiza una mala explotación. En cuyo caso, el “Cedente” deberá fundamentar su solicitud en un informe técnico elaborado por un profesional ingeniero agrónomo.

DÉCIMO CUARTO: En el evento de que proceda a aplicar alguna de las causales de término anticipado del contrato, enumeradas en la cláusula anterior, dicha circunstancia deberá ser notificada a la otra parte mediante carta certificada dirigida al domicilio fijado en este contrato.

Desde la fecha de notificación efectiva de la decisión de término anticipado del presente contrato, las partes tendrán un plazo de 30 días para finiquitar todos los aspectos derivados de este contrato.

DÉCIMO QUINTO: SE nombra para efectos de coordinaciones y representación exclusivamente en materias de esta mediería al PAC. JAIME MIRANDA ROJAS.


DÉCIMO SEXTO: Para todos los efectos derivados del presente contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, sometiéndose a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO SÉPTIMO: la personería del Comandante del Comando de Apoyo Administrativo del Ejército, para actuar en nombre y representación de este, consta en el Decreto Supremo MDN.SSG. DEPTO.II./Uno, número 1340/246, de fecha 07 de diciembre de 2007, reducido a escritura pública con fecha 07 de febrero de 2008, ante notario don Luis Alberto Vergara Guajardo, suplente del titular de Santiago (cerrillos) don Rene Antonio Satelices Gamboa.

DÉCIMO OCTAVO: El presente contrato se firma en 3 ejemplares, de idéntico contenido, quedando uno en poder de cada parte y un tercer ejemplar en poder del "Museo San José del Carmen de El Huique", ubicado en El Huique S/N°, Comuna de Palmilla, VI Región.

2. El producto del presente contrato deberá ingresar al Centro Financiero 754700 y Centro de Costo 1100080083.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE


SERGIO ROSALES GUERRERO
Coronel
Jefe de la Jefatura de Administración PAF

DISTRIBUCIÓN:

1. DEPTO FNZAS.
 2. CONT. INT. (C/I)
 3. JEF ADM PAF (ARCHIVO)
- 3 Ejs. 6 Hjs.